

Secretaría. Santa Marta, 15 de junio de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita diligencia de secuestro en el presente asunto y adjunta, copia del volante de pago de inscripción de medida cautelar y copia del certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 222-9307 de Ciénaga - Magdalena. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOEDUMAG contra ALONSO LEON DURAN ALVAREZ, MARIA OSIRIS PUPO CASTRO Y ALFREDO GRANADOS DE LEON. RAD. N° 2019-00037.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado de la parte demandante el Secuestro sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 222-9307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Frente a ello, se memora que, el Artículo 593 CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.”

Así las cosas y, teniendo en cuenta que en el expediente no hay constancia de haber sido recibida -(vía correo electrónico)-, directamente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena, la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado señor ALONSO LEON DURAN ALVAREZ, el Despacho niega la solicitud de secuestro petitionada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

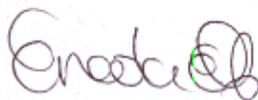
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 082

Hoy, 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

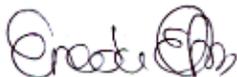


SECRETARIA

D.C.

Secretaría. Santa Marta, 15 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto de 11 de enero de 2022 en lo que respecta al embargo decretado, toda vez que por error involuntario se decretó el embargo y secuestro del bien mueble de propiedad de la demandada, consistente en un vehículo de Placa XID612, siendo que el abogado demandante solicitó fue el secuestro de la posesión que la demandada ejerce sobre el mentado vehículo. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por DIEGO MANUEL PEREZ CORREA contra LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA. RAD. N° 2021-00662.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, este juzgado accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por tanto, se procederá a corregir el auto de fecha 11 de enero de 2022, indicando que se decreta el embargo y secuestro de la posesión que ejerce la demanda señora LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA sobre el vehículo de Placa XID612 y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha 11 de enero de 2022, en consecuencia, la parte resolutive quedarán así:

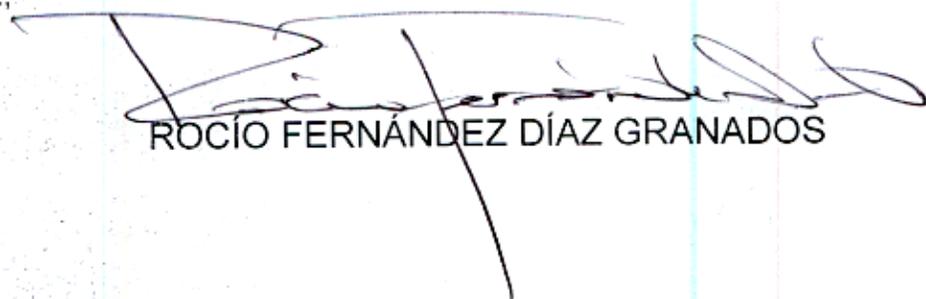
“Decretar el Embargo y posterior Secuestro de la posesión que ejerce la demandada señora LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA sobre el bien mueble consistente en:

-Vehículo de Placa XID612; Marca KENWORTH; Chasis R815053; Modelo 1999; Clase TRACTOCAMION; Motor 11908476; Color AZUL; Cilindraje 15000; Línea T800

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



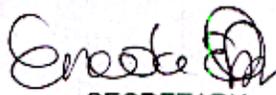
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 082

Hoy, 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial, Santa Marta, 15 de junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante remitió memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación de la presente diligencia por haberse surtido la entrega del vehículo al acreedor garantizado. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A. contra DEIVYS JAVIER PADILLA JIMENEZ. RAD. N° 2022-00085.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: SJK483; Marca: NISSAN; Línea: URVAN E25; Modelo: 2008; Número de Motor: ZD30167010K; Número de Chasis: JN1MG4E25Z0781081; Color: BLANCO; Servicio: PÚBLICO; Propietario: DEIVYS JAVIER PADILLA JIMENEZ, por haberse surtido la entrega al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A.
- 2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 082

Hoy, 16 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOEDUMAG contra TOMAS EMILIO HERNANDEZ SILVA. RAD. N° 2016 - 00191.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Señala fecha para Diligencia de Remate.

Previo a tratar el asunto, se memora que, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación de la Pandemia generada por el Covid-19, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20 -11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556; PCSJA20-11567; PCSJA20-11597 de 2020, mismos que ordenaron -entre otras-, la suspensión de los términos judiciales desde el día 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2.020.

De igual manera, el H. Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Números PCSJA20-11614 y; PCSJA20-11622 mediante el cual se *restringió el acceso de funcionarios y empleados a las sedes judiciales*, medida que rigió desde el 10 al 31 de agosto del 2020, por manera que quedaron imposibilitados tanto funcionarios como empleados, para entrar a los diferentes Despachos Judiciales del país, así como a retirar los expedientes de dichas sedes, ello debido a la acelerada propagación del Covid-19, en la ciudad de Santa Marta y el inminente peligro de contagio de los funcionarios y empleados judiciales.

Posteriormente fueron expedidos los Acuerdos PCSJA20-11567; PCSJA20-11581; PCSJA20-11620; PCSJA20-11623; PCSJA20-11629; PCSJA20-11632; PCSJA20-11671; PCSJA20-11680; PCSJA21-11709 y; PCSJA21-11724 estableciendo por regla general trabajo en casa y; en caso de requerir presencialidad en los Despachos Judiciales, solo el porcentaje del personal que ordenen los Consejos Seccionales, sería autorizado para ingresar a la sede judicial, precisándose que el último de los acuerdos, fue complementado por el Acuerdo N° CSJMAA21-1 DE 8/01/2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que determinó en un 30% el porcentaje de aforo para asistencia a las sedes de los Despachos Judiciales.

Aunado a ello, debe decirse que tanto la medida de confinamiento general, como las medidas tomadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio -de Covid 19-, a los integrantes de la Rama judicial, han producido un atraso considerable en el trámite de todos los procesos a cargo no solo de este Despacho, sino de todos los Despachos Judiciales del país.

Descendiendo al tema del asunto, es menester precisar que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26/08/2021, mismo que en su Art. 13 establece:

“Artículo 13. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.

La celebración de la audiencia del artículo 452 del Código General del Proceso se realizará de forma virtual por medios técnicos de comunicación simultánea, a través de la herramienta tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”¹

A más de lo anterior, la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, emitida por el señor Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, anuncia las pautas trazadas para la “recepción, custodia y entrega de sobres cerrados”, dirigidos a las audiencias de remate, veamos: comunica

- *“En lo posible el Despacho Judicial deberá indicar en la providencia que fija el remate, fecha a partir de la cual se recibirán los sobres por parte de esta Dirección Seccional”.*
- *“La Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, recibirá las ofertas en sobres sellados para garantizar su confidencialidad y los relacionará en un formato destinado para tal fin, registrando entre otros, la fecha y hora de recepción del mismo.*
- *“Los sobres deberán estar completamente sellados y contener en su portada rotulación con información del proceso objeto de la diligencia, radicado, partes y Despacho Judicial de conocimiento. Esta Dirección seccional se abstendrá de recibir los sobres que no estén debidamente sellados y rotulados.*
- *Los sobres sellados únicamente se recibirán en las fechas establecidas por el Despacho Judicial en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta ubicada en la Carrera 2ª No 19 – 10 Edificio Anita Díaz Padilla, Santa Marta, en sobres sellados en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 4:00 p.m.*

De otra parte, de la lectura del artículo 452 CGP -que regula las Audiencias de Remate-, se infiere que los interesados en hacer “postura” en las Diligencias de Remate, podrán presentarlas incluso, dentro de la hora en la que se realice la mentada diligencia; frente a ello, debe precisarse que, en virtud al trabajo virtual -que actualmente se desarrolla desde las casas- y, a lo dispuesto en la Circular DESAJSMC21-118 de 22/06/2021, emanada de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena², se tendrá como fecha límite para la recepción de los sobres cerrados, el miércoles 9 de marzo de 2022, mismos que deberán ser recogidos por este Despacho Judicial, el día siguiente hábil de la fecha señalada.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procederá a programar fecha para la celebración de la Diligencia de Remate del bien embargado y secuestrado en el

¹ Conforme lo estableció el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020.

² Proferida en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

presente asunto -previa solicitud elevada por la parte demandante-, luego de haber verificado la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado,

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1- Se señala la fecha del JUEVES (28) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA, a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Se advierte que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma algún empleado del Juzgado se comuniquen los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 806 de 04 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

2- La licitación comenzará a la hora programada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal.

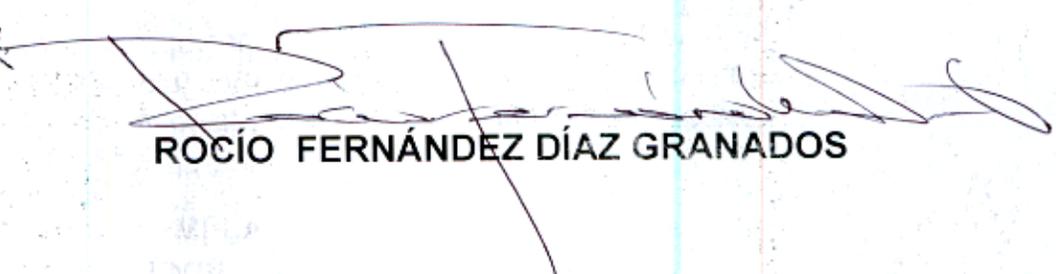
3- Publíquese el listado el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 450 CGP.

4- Informar a los interesados en participar en el REMATE programado que, los sobres contentivos de las posturas, se recibirán en la sede de la Administración Judicial Seccional Magdalena -en esta ciudad-, hasta martes 26 de julio de 2022 a las 4:00 p.m., en cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Acuerdo N° PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 y, en la Circular DESAJSMC21-118 de 22 de junio de 2021, relacionados en la parte motiva de este proveído.

5- Se ordena a Secretaría, recoger -en las instalaciones de la mencionada Administración Judicial-, los sobres sellados contentivos de las posturas, recibidas en dicha dependencia, con ocasión a la Audiencia de Remate que aquí se programa. Lo anterior, deberá efectuarse el día siguiente hábil de la fecha señalada en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

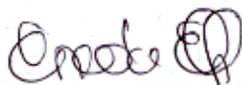
ESTADO N° 082

Hoy, 16 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

Secretaría. Santa Marta, 15 de junio de 2022.

Al Despacho, informando que la apoderada demandante presentó memorial solicitando por tercera vez se ordene la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de Placa KKQ094 de propiedad del demandado, toda vez que el vehículo fue inmovilizado conforme consta en los documentos que anexa a su solicitud, petición que fue negada en dos oportunidades mediante autos de 12 de enero y 22 de febrero de 2022. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JORGE LUIS BLANQUICET CAMARGO. RAD. N° 2021-00504.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada demandante por tercera vez, ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de Placa KKQ094 de propiedad del demandado, arguyendo que el mentado vehículo se encuentra inmovilizado, tal como consta en los documentos que aporta con su solicitud.

Respecto a dicha solicitud, cabe recordar que fue negada en dos oportunidades mediante proveídos de 12 de enero y 22 de febrero de 2022, debido a que no hay constancia en el expediente de haber sido recibido el informe de aprehensión del vehículo, así como tampoco el Inventario de Ingreso del mismo al Parqueadero autorizado, directamente de la Policía Nacional – SIJIN. Por tal razón, la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en los autos ya citados.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Estarse a lo dispuesto en autos de fecha 12 de enero y 22 de febrero de 2022, de conformidad con el Art. 78 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 082

Hoy, 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por CECILIA ESTHER URINA POLO contra BANCOLOMBIA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAD. N° 2022 – 00234.

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide su admisión, veamos:

1. Falencia relacionada en la redacción de los Hechos.

El numeral 5° del Art 82 CGP, prescribe *“la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)”*.

Al ser los hechos los que sirven de soporte a las pretensiones, deben ser expresados con absoluta claridad, pues si ello no ocurre se afectará la prosperidad de las mismas.

Observa el despacho que, en el segundo párrafo del **HECHO DECIMO** de la demanda, el togado emite un juicio de valor respecto a lo que él considera incontrovertible (la compañía no le realizó examen médico a la demandante), mismo que según el abogado no podrá ser desvirtuado. Asimismo, afirma que el despacho debe declarar probado el mencionado hecho; por lo anterior, deberá relatar la situación fáctica, suprimiendo su concepto personal.

2. Falencia detectada en el poder.

El inciso 1 del Art. 74 CGP dispone: *“(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)”*.

De otro lado el Art. 5 Inc. 2 del Decreto 806 de 2020¹ establece: *“(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Observa el Despacho, que, en el poder aportado con la demanda, la apoderada demandante no indica su dirección de correo electrónico conforme a lo estipulado en la norma arriba transcrita.

¹For el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Lo anterior genera dudas al Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan a la togada para demandar, por tanto, dicha falencia deberá ser corregida aportando nuevo poder.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **corregir** los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) **No Reconocer Personería** a los abogados RONALD ENRIQUE TORRES MARTÍNEZ y ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA ARRIETA como apoderados de la parte demandante conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.
- 4) **Advertir** a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá acreditar el envío por medio electrónico del escrito subsanación a la parte demandada conforme al Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<p>SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en</p> <p>ESTADO N° 82</p> <p>Hoy, 16 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>

J.G.